



UMB/19-20/2017

CONTRATO INNOMINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR LA P.L.A.F. FANNY NELIA TERRÓN BOTELLO, POR LA OTRA PARTE LA C. LILIANA BARRERA ZEPEDA, A QUIEN EN LOS SUBSECUENTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD"

II.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLV Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y, 1 DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE 20 DE ENERO DE 2009.

II.2. QUE LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAFETERÍA.

II.3. QUE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO, CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.4. QUE SU DOMICILIO ES EL UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL LIBRE MÉXICO -TOLUCA, EL KM 43.5, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52740, CON REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC) UMB0901217M2.

II. "EL PRESTADOR"

II.1. QUE LA C. LILIANA BARRERA ZEPEDA ES UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE REQUIERE Y QUE CUENTA CON EL PERSONAL, RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES PROPIOS, NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO.

II.2. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN KM. 33.5 CARRETERA VILLA DEL CARBÓN S/N, COLONIA LOS BARBECHOS, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P.54430, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

Liliana Barrera Zepeda



II.3. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR

II.4. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA, Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III. DE "LAS PARTES"

II.1. QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

II.2. QUE ESTE CONTRATO FUE ADJUDICADO A "EL PRESTADOR" MEDIANTE FALLO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y, COMO CONSECUENCIA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO ADF-UMB-007-2017.

II.3. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A OFRECER PARA "LA UNIVERSIDAD" EL SERVICIO DE CAFETERÍA A ALUMNOS, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y DEMÁS DESCRIPCIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO UNO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS. LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ÉSTE CONTRATO Y QUE SERÁN FIRMADO CONJUNTAMENTE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO Y APROBADOS POR "LA UNIVERSIDAD" Y "EL PRESTADOR".

ANEXO UNO: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

ANEXO DOS: SE REFIERE A LA CUOTA QUE "EL PRESTADOR" PAGARÁ A "LA UNIVERSIDAD".

ANEXO A: SE REFIERE AL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. PRECIO. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA RETRIBUCIÓN QUE "EL PRESTADOR" PAGUE A "LA UNIVERSIDAD", SE DETERMINARÁ CON BASE AL CUADRO DEL ANEXO DOS, EL COBRO SERÁ DE 5 (CINCO) MESES, PAGO QUE SE DEPOSITARÁ A LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "LA UNIVERSIDAD" DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DE CADA UNO DE LOS MESES, DEBIENDO ENTREGAR LA FICHA DE DEPÓSITO AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE PARA LA EMISIÓN DEL RECIBO

Liliana Barrera Lopez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

UMB/19-20/2017

DE INGRESOS CORRESPONDIENTE, LA FALTA DE PAGO OPORTUNO CREARÁ UN CARGO DEL 5% DE LA CUOTA DIARIA POR DÍA NATURAL DE RETARDO, SIN PERJUICIO DE LA POSIBLE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A OTORGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN LOS BENEFICIOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO DOS DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. CONVIENEN "LAS PARTES" QUE LOS SERVICIOS SE ENTREGARAN DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO UNO, EN EL ÁREA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "LA UNIVERSIDAD."

QUINTA. "EL PRESTADOR". PROPORCIONARÁ EL SERVICIO QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE DURANTE TODOS LOS DÍAS HÁBILES LABORABLES PARA "LA UNIVERSIDAD", EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES, EXCEPCIÓN HECHA DE LOS PERÍODOS INTERSEMESTRALES, QUE PREVIAMENTE SE ESTABLEZCAN EN EL CALENDARIO ESCOLAR EN DONDE EL HORARIO PODRÍA VARIAR CON AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LO CUAL SERÁ INFORMADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

SEXTA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE DEBERÁN EXHIBIR SIN EXCEPCIÓN, LA LISTA DE PRECIOS Y PRODUCTOS QUE SERÁN EXPENDIDOS AL CONSUMIDOR, ELLO CON EL FIN DE QUE LOS PRECIOS SEAN EQUITATIVOS Y LOS PRODUCTOS ELABORADOS PARA LA COMUNIDAD DE "LA UNIVERSIDAD" SEAN DE ACUERDO A LA DEMANDA QUE DE ELLOS HAGA EL CONSUMIDOR, ASIMISMO, LA LISTA DE LOS PRECIOS SIEMPRE ESTARÁ A LA VISTA.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" ESTÁ DE ACUERDO EN CONVENIR CON "LA UNIVERSIDAD" CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE HAGA A LOS PRECIOS DE VENTA, PROCURANDO EN TODO MOMENTO QUE LOS MISMOS SEAN ACCESIBLES DANDO CON ELLO CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE ESTE CONTRATO. LA VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL PRESTADOR" A ESTA CLÁUSULA SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL SERVICIO DE VENTA DE CAFETERÍA Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "LA UNIVERSIDAD" O A TERCERAS PERSONAS; ASIMISMO, ES RESPONSABLE DE TRAMITAR LA LICENCIA SANITARIA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA BASURA QUE GENERE EL ESTABLECIMIENTO A SU CARGO, CONFORME A LAS RECOMENDACIONES ECOLÓGICAS REALIZADAS POR "LA UNIVERSIDAD".

IGUALMENTE SE OBLIGA A "EL PRESTADOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LOS ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y "LA UNIVERSIDAD" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN QUE LE CORRESPONDA.

3 de 8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

Liliana Barra Zapata



NOVENA. MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES. "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO DE COMÚN ACUERDO CON "EL PRESTADOR", LAS MODIFICACIONES SE HARÁN POR ESCRITO Y SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS AL TEXTO DEL CONTRATO Y POR LO TANTO, SERÁN OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES.

DÉCIMA. TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS, DERECHOS, IMPUESTOS O CUALQUIER TRÁMITE QUE CON MOTIVO DEL SERVICIO QUE SE VA A PRESTAR Y SEAN REQUERIDOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y SERVICIO, SERÁN POR CUENTA Y CARGO DE "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA. CORRERÁN A CARGO DE "EL PRESTADOR" TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL GIRO MERCANTIL QUE MANEJA; YA SEAN LABORALES, FISCALES, CIVILES O ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LAS QUE CONFORMA A LAS LEYES DE LA MATERIA TENGA QUE CUMPLIR POR EL SERVICIO QUE OTORGA; POR LO TANTO "LA UNIVERSIDAD" DESDE ESTE MOMENTO QUEDA EXENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL PRESENTE. EN TODO CASO "EL PRESTADOR" DESDE ESTE MOMENTO ACEPTA Y SE COMPROMETE CON SUS PROPIOS RECURSOS A RESPONDER DE CUALQUIER JUICIO PENAL, CIVIL O LABORAL EN CONTRA DE "LA UNIVERSIDAD" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SOBRE EL PARTICULAR PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA SEGUNDA. EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE "EL PRESTADOR" ACEPTA TODAS LAS OBLIGACIONES QUE GENERE LAS CONTRATACIONES QUE HAGA DEL PERSONAL QUE ESTÉ A SU SERVICIO, POR TANTO "LA UNIVERSIDAD", BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, MANTENDRÁ RELACIÓN DIRECTA O DERIVADA CON EL MISMO, NI SE CONSTITUIRÁ COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO; POR TANTO, EL PAGO DE SUELDOS GRATIFICACIONES, COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES, PRESTACIONES DE LEY, UNIFORMES, LICENCIAS, PERMISOS, INCAPACIDADES, RIESGOS DE TRABAJO, CONTROL DE PERSONAL Y TODAS AQUELLAS QUE SE DERIVEN DE LA RELACIÓN LABORAL Y DEMÁS SERÁN RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR".

DÉCIMA TERCERA. CONVIENEN "LAS PARTES" QUE "LA UNIVERSIDAD" ESTARÁ EXENTO DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO POR HUELGAS, PAROS O CUALQUIER CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE SE LLEGARA A PRESENTAR, POR TANTO QUEDA LIBERADO DEL PAGO O REPARACIÓN DE LAS DAÑOS QUE ESTO PUDIERA CAUSAR EN LOS INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS QUE USE "EL PRESTADOR" PARA LA VENTA DE LOS ALIMENTOS.

DÉCIMA CUARTA. "EL PRESTADOR" EN ESTE ACTO ACEPTA Y SE COMPROMETE QUE PARA EL CASO DE QUE EL INMUEBLE O SUS CONTENIDOS SUFRIERAN ALGÚN ROBO O DAÑO COMO RESULTADO DE EXPLOSIÓN O INCENDIO MOTIVADO POR SU DESCUIDO, NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O IMPERICIA EN EL USO DEL GAS BUTANO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA IGUALMENTE EXPLOSIVA O PELIGROSA, ESTOS SERÁN REPARADOS POR SU CUENTA, NO PUDIENDO EN NINGÚN CASO REPERCUTIRLOS A "LA UNIVERSIDAD" O CONSIDERARLOS A CUENTA DE LA CONTRAPRESTACIÓN ACORDANDO EN LA CLÁUSULA SEXTA; POR TANTO,

Libiana Barrera Zepeda



DICHA REPARACIÓN QUEDARÁ A FAVOR DEL INMUEBLE COMO PARTE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE "EL PRESTADOR" DE DAR EL DEBIDO MANTENIMIENTO AL LOCAL.

DÉCIMA QUINTA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CONVIENEN "LAS PARTES" EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ, POR EL PERIODO DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2018, PUDIÉNDOSE PRÓRROGAR POR OTRO PERIODO IGUAL, SIEMPRE Y CUANDO "LAS PARTES" DE COMÚN ACUERDO LO MANIFIESTEN POR ESCRITO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS PREVIOS A LA TERMINACIÓN DEL MISMO. DURANTE ESTE PERIODO SE ENTREGARAN LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO UNO, EN EL ÁREA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "LA UNIVERSIDAD".

NO OBSTANTE, CUALQUIERA DE "LAS PARTES" PODRÁ ESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO POR VIOLACIÓN A LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL MISMO, O A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN EL SERVICIO QUE SE PRESTA.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. CUALQUIERA DE "LAS PARTES" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO, O SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO. CUANDO "EL PRESTADOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN CUYO CASO EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE CUMPLIERA CON LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA; SI NO SE CUMPLE CON LO ESPECIFICADO EN LOS ANEXOS UNO, DOS Y TRES; SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO; Y SI ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE "EL PRESTADOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS PRESENTADAS.

Liliana Barrera Zepeda



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

UMB/19-20/2017

- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER.
- III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTA CLÁUSULA.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y, LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE RESOLVERÁ EN FORMA ADMINISTRATIVA; EN CASO DE CONTROVERSIA "LAS PARTES" CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SEGÚN CORRESPONDA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE, AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZONES DE DOMICILIO O VECINDAD, PRESENTE Y FUTURO.

VIGÉSIMA. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SERÁ RESPONSABLE DE DARLE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS.

POR LO QUE LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" Y SABEDORES DE SUS EFECTOS Y ALCANCES JURÍDICOS, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

POR "LA UNIVERSIDAD"

FANNY NELIA TERRÓN BOTELLO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

POR "EL PRESTADOR"

LILIANA BARRERA ZEPEDA



ANEXO UNO

FECHA DE ELABORACIÓN			ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO Y DATOS GENERALES DEL PRESTADOR
DÍA	MES	AÑO	
04	09	2017	

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA A LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA DEL CARBÓN.

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR	
NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL LILIANA BARRERA ZEPEDA	
REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE: BAZL840614IA7	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO NACIONAL: BAZL840614MMCRPLO6
DOMICILIO FISCAL (CALLE, COLONIA, C. P. MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): KM. 33.5 CARRETERA VILLA DEL CARBÓN S/N, COLONIA LOS BARBECHOS, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P.54430	
TELÉFONOS:	CORREO ELECTRÓNICO (E MAIL):
INSTRUMENTO CON EL QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD: MEDIANTE CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 3801076664177	

VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)	
POR "EL CONTRATANTE"	POR "EL PRESTADOR"
FANNY NELIA TERRÓN BOTELLO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	LILIANA BARRERA ZEPEDA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL
BICENTENARIO

UMB/19-20/2017

ANEXO DOS

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATO DE SERVICIO DE CAFETERÍA
TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DECIMO QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
IMPORTE DE LA CUOTA A DEPOSITAR: \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
FORMA DE PAGO MENSUAL: DEPOSITO Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA AL NÚMERO DE CUENTA: 0180826057 Y/O CLABE INTERBANCARIA: 012420001808260570 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER.
AJUSTE DE PRECIOS: PRECIOS FIJOS
PENAS CONVENCIONALES ATRASO, INCUMPLIMIENTO Y RECISIÓN: LAS QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

SIN OBSERVACIONES							
VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)							
POR "EL CONTRATANTE"  FANNY NELIA TERRÓN BOTELLO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	POR "EL PRESTADOR"  LILIANA BARRERA ZEPEDA FECHA DE SUSCRIPCIÓN <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">04</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2017</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	04	09	2017
DÍA	MES	AÑO					
04	09	2017					